

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy me comuniqué con la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA al abonado celular No. 3057837871 a fin de indagar si a la fecha persistía el incumplimiento por parte de FAMISANAR EPS, frente a lo cual la accionante me manifestó que el viernes 9 de diciembre de 2022 le fue pagada su incapacidad, pero no había podido avisarle a este Juzgado porque estaba ocupada trabajando. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA, respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-118, adelantada en contra de FAMISANAR EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ordenó al representante legal de FAMISANAR EPS y/o a quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, procediera a cancelar los subsidios de incapacidad a LISETH LORENA CEPEDA ROA correspondientes a la incapacidad otorgada por su médico tratante del 25 de diciembre de 2021 hasta el 23 de enero de 2022, y desde el 24 de enero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2022, debiendo adjuntar los soportes de transacción o transferencia exitosa.

El día sábado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ALFREDO CARO MERCADO representante legal y director general de BUCARAHOLDING SAS, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha FAMISANAR EPS no le había pagado a la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA su incapacidad médica.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del 28 de noviembre de 2022 dispuso requerir al DR. WILSON PEÑA GONZÁLEZ, en su calidad de Gerente Regional Santander de EPS FAMISANAR SAS para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), específicamente en lo que correspondía al pago de subsidios de incapacidad a LISETH LORENA CEPEDA ROA correspondientes a la incapacidad otorgada por su médico tratante del 25 de diciembre de 2021 hasta el 23 de enero de 2022, y desde el 24 de enero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2022, debiendo adjuntar los soportes de transacción o transferencia exitosa.

El día 02 de diciembre de 2022 la entidad accionada FAMISANAR EPS dio respuesta al primer requerimiento realizado por este Juzgado, manifestando que había solicitado en 3 ocasiones al empleador la documentación actualizada para el pago, sin embargo, siempre les allegaron un RUT del año 2018, por lo que el día 01 de diciembre envió una solicitud siendo apenas este día allegado el RUT del año en curso, indicó que en vista de esto ya había reportado la documentación para realizar el cambio de la cuenta bancaria y poder efectuar el pago en debida forma; por lo que solicitó un tiempo razonable para poder allegar comprobante del pago realizado.

De otra parte, el día 06 de diciembre de 2022 por parte de la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA, se allegó un segundo memorial a este Juzgado en donde manifestó que persistía el incumplimiento por parte de la entidad accionada.

Pese a lo anterior, se tiene constancia secretarial, en la cual se informa que el día de hoy la secretaría de este Juzgado se comunicó con la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA al abonado celular 3057837871, quien corroboró que ya FAMISANAR EPS le pagó su incapacidad.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 23 de noviembre de 2022, procediendo al pago de la incapacidad otorgada por su médico tratante del 25 de diciembre de 2021 hasta el 23 de enero de 2022, y desde el 24 de enero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la manifestación de la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta inconveniente alguno, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora LISETH LORENA CEPEDA ROA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ